

Toluca de Lerdo, México; a 26 de marzo de 2025.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. “LXII” LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene una población indígena cercana a medio millón de personas, en su mayoría de los pueblos indígenas originarios Mazahua, Otomí, Nahuatl, Tlahuica y Matlatzinca; además de la población indígena de otros estados que hicieron de esta tierra su hogar, destacando mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos y mixes, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI.

La Constitución Política Local reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlatzinca, Tlahuica y a aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena. En congruencia, la Ley de Derechos y Cultura Indígena tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y



comunidades indígenas y originarias y establece que en el Estado se reconoce la existencia de los pueblos indígenas referidos, precisando los municipios en los cuales cuentan con mayor presencia:

- **Mazahua**, principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- **Otomí**, principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
- **Náhuatl**, principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- **Tlahuica**, principalmente en el municipio de Ocuilan.
- **Matlazinca**, principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Además, reconoce como pueblos y comunidades indígenas a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado.



Hace más de once años, la “LVIII” Legislatura del Estado, mediante decretos número 156 y 157, publicados en “Gaceta” el 12 de noviembre del 2013, aprobó, respectivamente, una importante reforma a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado, así como la expedición del Listado de Localidades Indígenas, como un justo reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas, en cuya esencia y composición pluricultural radica el pueblo mexicano.

Uno de los elementos fundamentales de esa reforma fue precisamente el fortalecimiento al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la Ley, lo que posibilitó su adecuada visibilidad en el contexto de la modernización de las disposiciones que garantizaran la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

La trascendencia de los pueblos originarios del Estado y de aquellos procedentes de otras entidades fue la base a partir de la cual, se dotó a la Ley de novedosos preceptos de protección y promoción de los derechos relativos al desarrollo de sus culturas, lenguas, costumbres, formas específicas de organización social y acceso a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de hacerla acorde a las circunstancias y contexto de la sociedad para extender los beneficios de la acción gubernamental a los integrantes de los pueblos indígenas.

A partir de esa necesidad de otorgar precisión y certeza jurídica y con el propósito de que pudieran acceder a los beneficios de las políticas gubernamentales, se determinó la integración de un listado no limitativo de las comunidades con presencia indígena a partir de la información que proporcionó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, lo que hizo posible que se contribuyera a fortalecer la participación de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y la mejora sus condiciones de vida.



En mayo del año pasado, se publicó en “Gaceta” el Decreto Número 268 de la “LXI” Legislatura cuyo propósito fue precisamente actualizar el Listado de Localidades Indígenas de 2013, lo que implicó la incorporación de más de 100 localidades de los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, Acambay, Tenango del Valle, El Oro, San José del Rincón, Temascalcingo, Temoaya, Texcoco, Chalco, Nicolás Romero, Ecatepec de Morelos, Teotihuacán, Ocoyoacac, Toluca y Polotitlán a ese Catálogo.

Tal actualización fue producto del trabajo del CEDIPIEM a partir de la información emitida por el Comité de Análisis y Concertación para el reconocimiento de Comunidades Indígenas (instancia multidisciplinaria integrada por representantes de instancias federales y estatales).

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Carta Magna.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa tiene el propósito de incorporar referencia expresa de los municipios de Chalco, Ecatepec de Morelos, Nicolás Romero, Polotitlán y Teotihuacán en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, considerando que tales municipios cuentan con población indígena.

Como legisladores, es nuestro deber y compromiso impulsar acciones que fortalezcan la participación y la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, para que ellos sean actores sustantivos del bienestar y desarrollo de sus comunidades.



Este es el tiempo de que las comunidades indígenas formen parte y se beneficien del desarrollo de esta, nuestra tierra, teniendo en cuenta su voz, su participación y el respeto a sus derechos, pues son ellos, nuestros hermanos indígenas, los principales herederos y transmisores de nuestra herencia cultural.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III, del artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. ...

II. Otomí, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, **Nicolás Romero**, Ocoyoacac, Otzolotepec, **Polotitlán**, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

III. Náhuatl, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, **Chalco**, **Ecatepec de Morelos**, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, **Teotihuacán**, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.

IV. y V. ...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.